

DIP. JORGE TRIANA TENA**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA.****PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL****HONORABLE CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.****I LEGISLATURA.****PRESENTE.**

El que suscribe, **Diputado Jorge Triana Tena**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Primera Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a consideración de esta soberanía, **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE DESIGNACIONES, NOMBRAMIENTOS Y RATIFICACIONES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Por lo anterior y a efecto de reunir los elementos exigidos por el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Iniciativa se presenta en los siguientes términos:

I. Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver.

A la cada vez mayor dinámica de las actividades del Congreso de la Ciudad de México, desde hace más de treinta años a partir de que se creó la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, con una tendencia evolutiva constitucional y legal a avanzar hacia mayores espacios de representación popular, se sumó la expedición de la Constitución de la Ciudad de México, en la que la Asamblea Constituyente confió al Congreso trascendentes facultades, entre las que se encuentran las de nombramiento, designación y ratificación de titulares y estructuras de la Administración Pública local, Organismos Autónomos y espacios

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE DESIGNACIONES, NOMBRAMIENTOS Y RATIFICACIONES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DIP. JORGE TRIANA TENA

ciudadanos correlacionados con los procedimientos de las correspondientes atribuciones para el órgano legislativo local.

Para dotar de certeza jurídica con regulación precisa que no deje lugar a vacíos y por ello a interpretaciones, con procedimientos a detalle para evitar cubrir lagunas con actos o procedimientos que no tienen lugar, en suma, para dotar de parámetros claros y armónicos al Congreso de la Ciudad de México para que realice sus designaciones con equidad y transparencia y a la vez que se fortalezca el estado de derecho, es que se propone en esta Iniciativa reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y la expedición del Reglamento de Designaciones, Nombramientos y Ratificaciones del Congreso de la Ciudad de México.

II. Argumentos que la sustentan.

La Constitución de la Ciudad de México, confiere al Congreso de la Ciudad de México trascendentes facultades, entre las que se encuentran las de nombramiento, designación y ratificación de titulares y estructuras de la Administración Pública local, Organismos Autónomos y espacios ciudadanos correlacionados con los procedimientos de las correspondientes atribuciones para el órgano legislativo local.

A continuación, se detallan los **preceptos constitucionales** que establecen dichas facultades:

1. Designar a la persona titular de la Jefatura de Gobierno en el caso de falta absoluta, en términos del artículo 29, Apartado D, incisos e) y j).
2. Ratificar a las personas titulares de las dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México, en términos de lo dispuesto en artículo 29, Apartado D, inciso j).

DIP. JORGE TRIANA TENA

3. Conforme al artículo 29, Apartado E, numeral 6, el Congreso de la Ciudad de México contará con una Contraloría Interna, que ejercerá sus funciones en el marco del Sistema Anticorrupción nacional y local. Será nombrada por las dos terceras partes de las y los integrantes del Congreso, de entre una terna propuesta por el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción. En caso de que el Congreso de la Ciudad de México rechace la totalidad de la terna propuesta, el Comité someterá una nueva dentro de los 30 días siguientes. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que, dentro de dicha terna, sea designada por insaculación de entre las y los integrantes de esta segunda terna.

4. Conforme al artículo 32 de la Jefatura de Gobierno, Apartado C, inciso c), le corresponde a la persona titular de la Jefatura de Gobierno las siguientes competencias: nombrar y remover libremente a su gabinete o proponer ante el Congreso de la Ciudad de México a las y los integrantes del mismo para su ratificación, en caso de Gobierno de Coalición. (obliga el mismo precepto a garantizar la paridad de género en su gabinete).

5. Conforme al artículo 32, Apartado C, inciso e) Proponer al Congreso a la persona titular encargada del Control Interno de la Ciudad de México, observando lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 61 de la Constitución.

El artículo 61, numeral 3: "el Titular de la Secretaría de Control Interno, será designado por las dos terceras partes de las y los miembros presentes del Congreso de la Ciudad de México, a propuesta en terna de la o el Jefe de Gobierno."

6. La Secretaría de Control Interno, contará con un área de contralores ciudadanos con funciones de forma honorífica, nombrados junto con el órgano interno de control.

7. El artículo 32, Apartado D, numeral 1, establece que, si antes de iniciar un período constitucional la elección no estuviese hecha o declarada válida, cesará la o el Jefe de

DIP. JORGE TRIANA TENA

Gobierno, cuyo período haya concluido y el Congreso de la Ciudad de México designará a la o el interino, en términos de este artículo.

8. Conforme al artículo 32, Apartado D, numeral 2., si al comenzar el período constitucional hubiese falta absoluta de la o el Jefe de Gobierno, asumirá provisionalmente el cargo quien presida el Congreso de la Ciudad de México, en tanto se designa a la o el interino, conforme a este artículo.

9. Conforme al artículo 32, Apartado D, numeral 3., en caso de falta temporal de la o el Jefe de Gobierno, que no exceda de 30 días naturales, el Secretario de Gobierno se encargará del despacho. Cuando la falta sea mayor a 30 días naturales, se convertirá en absoluta y el Congreso procede en términos de este artículo.

10. Conforme al artículo 32, Apartado D, numeral 4, cuando la o el Jefe de Gobierno solicite licencia para separarse del cargo hasta por 60 días naturales, una vez autorizado por el Congreso, la o el Secretario de Gobierno asumirá provisionalmente. Si la falta temporal se convierte en falta absoluta, el Congreso procederá en términos de lo dispuesto en este artículo.

11. Conforme al artículo 32, Apartado D, numeral 5, a falta absoluta de la o el Jefe de Gobierno, en tanto el Congreso nombra a quien lo sustituya, la o el Secretario de Gobierno asume la titularidad provisionalmente. Quien ocupe provisionalmente la Jefatura de Gobierno, no podrá remover o designar a las y los integrantes del gabinete sin autorización previa del Congreso.

12. Conforme al artículo 32, Apartado D, numeral 6, cuando la falta absoluta de la o el Jefe de Gobierno ocurra en los cuatro primeros años del período respectivo, si en Congreso se encuentra en sesiones con asistencia de cuando menos dos terceras partes del número total de miembros, se constituye en Colegio Electoral y nombrará en escrutinio secreto y por

DIP. JORGE TRIANA TENA

mayoría de dos terceras partes de las y los diputados presentes un Jefe Interino en términos de Ley. El mismo Congreso expedirá, dentro de los diez días siguientes a dicho nombramiento, la convocatoria para la elección de la o el Jefe de Gobierno que deba concluir el período respectivo, debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la realización de la jornada electoral, un plazo no menor de seis meses ni mayor de ocho. Quien haya sido electo iniciará su encargo y rendirá protesta ante el Congreso siete días después de concluir el proceso electoral.

13. Conforme al artículo 32, Apartado D, numeral 7, si no está en sesiones el Congreso, la Comisión Permanente lo convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias para que se constituya en Colegio Electoral, nombre a la o el interino y expida la convocatoria a elecciones en los términos del numeral 6.

14. A propuesta del Consejo de la Judicatura las y los Magistrados el Tribunal Superior de Justicia serán designados y en su caso ratificados por las dos terceras partes de las y los diputados del Congreso, de entre las ternas que les remita en propio Consejo. (garantizarán en ese nombramiento y ratificación, la o el principio de paridad de género).

15. Conforme al artículo 37, numerales 1 y 2, las y los integrantes del Consejo Judicial Ciudadano serán designados por dos terceras partes del Congreso mediante convocatoria pública, a propuesta de instituciones académicas, civiles y sociales que al momento de hacer la propuesta tengan al menos 5 años ininterrumpidos de haberse constituido. El Consejo concluirá su encargo una vez ejercida su función. El número y requisitos se encuentran contenidos en el artículo 37 numeral 1. de la Constitución Local.

16. Conforme al artículo 37, numeral 3, inciso b), el Consejo Judicial Ciudadano, propondrá con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, a la o el Jefe de Gobierno, una terna de candidatos, a fin de que éste someta al Congreso la designación de la o el titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

DIP. JORGE TRIANA TENA

17. El Consejo Judicial Ciudadano propone al Congreso las ternas para elegir a los fiscales especializados en materia electoral y de combate a la corrupción.

18. La persona titular de la Fiscalía General de Justicia durará 4 años y será electa por mayoría calificada del Congreso, a propuesta del Consejo Judicial Ciudadano, mediante un proceso de examen público y abierto, de conformidad con lo que establezca la Ley. La o el Fiscal podrá ser ratificado por un período más a propuesta de este Consejo (conforme a los requisitos del artículo 44, Apartado A, numeral 5 de la Constitución Local).

19. Conforme al artículo 44, Apartado C, numeral 1 de la Constitución Local., el Ministerio Público tendrá Fiscalías Especializadas para la investigación de delitos complejos y contarán con personal multidisciplinario capacitado específicamente para cumplir su objeto. Sus titulares serán designados por mayoría calificada del Congreso, de conformidad con lo que establezca la Ley.

20. Conforme al artículo 46, Apartado C, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, se prevé nombramientos de personas titulares y Consejeros, a través de Consejos Ciudadanos.

21. Los titulares de los órganos internos de control de los organismos constitucionales autónomos, serán designados de conformidad con el artículo 46, Apartado B, numeral 3, de la Constitución Local.

22. La Entidad de Fiscalización de la Ciudad de México: la persona titular de la misma será nombrada por el Congreso de la Ciudad de México, por voto de las dos terceras partes de presentes, a partir de la convocatoria abierta conforme al artículo 62, numeral 5; y cumplirá los requisitos del numeral 6, fracciones I. a VI.

DIP. JORGE TRIANA TENA

23. Conforme al artículo 15, Apartado D, numeral 3, inciso b) El Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, tendrá un Director General, que deberá ser un experto reconocido en planeación del desarrollo. Será designado por mayoría calificada del Congreso, a partir de una terna propuesta por un comité de selección, conforme a los requisitos y métodos previstos por la Ley. Durará en su encargo 5 años y podrá ser reelecto por otro período de tres años bajo el mismo procedimiento previsto para su nombramiento.

24. Conforme al artículo 16, Apartado F, numeral 8, segundo y tercer párrafo, el Sistema Público de Radiodifusión, contará entre otros, con un Director General, designado por el Consejo de Administración y electa a partir de una terna propuesta por el Congreso de la Ciudad de México.

Aun cuando hay previsiones establecidas desde los contenidos de la Constitución Local para esas designaciones, nombramientos y ratificaciones, y en algunos casos se consideran procedimientos coincidentes, cada caso y procedimiento debe ameritar un acucioso e individualizado análisis y de ser necesario, ampliar para enriquecer sus contenidos regulatorios, manteniendo la debida armonización con la jerarquía constitucional y legal aplicable.

Es el propósito que anima la presente Iniciativa, para lo cual propone dotar en la Ley Orgánica de la facultad al Congreso de la Ciudad de México, para expedir el Reglamento de Designaciones, Nombramientos y Ratificaciones, para ello, la adición de una fracción al artículo 13 de la Ley Orgánica referida. La reforma a diversas fracciones al mismo artículo 13, para vincular las diversas funciones mencionadas en este apartado, con las disposiciones del Reglamento que se propone.

La expedición del referido Reglamento implica la correspondiente reingeniería legislativa, conducida por la jerarquía normativa, para extraer los actuales contenidos del Título

DIP. JORGE TRIANA TENA

Décimo Primero de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, mediante su derogación, para que esas previsiones pasen a formar parte del articulado del nuevo Reglamento.

El único caso relacionado con los temas materia del Reglamento que se propone, es el del procedimiento relacionado con la Jefatura de Gobierno, que está contenido en el Capítulo II de la Ley Orgánica, donde también se regulan otras previsiones relacionadas con la persona titular de dicha Jefatura, por lo que se estimó procedente, mantenerlo en el mencionado Capítulo II, del TÍTULO PRIMERO DEL CONGRESO.

Respecto de los contenidos normativos del proyecto de Reglamento de Designaciones, Nombramientos y Ratificaciones, se integra con dos Títulos, veintitrés Capítulos, 32 artículos y un artículo transitorio.

III. Fundamento legal de la Iniciativa.

Esta Iniciativa se presenta en ejercicio de las facultades que, al suscrito, en su calidad de Diputado de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, le confieren los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

IV. Denominación del proyecto de ley o decreto.

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y se expide el Reglamento de Designaciones, Nombramientos y Ratificaciones del Congreso de la Ciudad de México.

DIP. JORGE TRIANA TENA

V. Ordenamientos a modificar.

a) La derogación de los artículos 112, 113, 114, 115, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149 y 150, todos de la Ley Orgánica del Congreso.

b) La adecuación normativa (reformas) a las siguientes fracciones del artículo 13 de la Ley Orgánica del Congreso, relativo a las competencias y atribuciones del Congreso: XXII, XXIII, XXIV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV y LXXXI, para hacer la referencia al Reglamento de Designaciones, Nombramientos y Ratificaciones.

c) La adición de una fracción CXVIII al artículo 13 de la Ley Orgánica, pasando la actual CXVIII, a ser fracción CXIX, para facultar al Congreso a expedir el Reglamento de Designaciones, Nombramientos y Ratificaciones.

d) Se expide el Reglamento de Designaciones, Nombramientos y Ratificaciones.

VI. Texto normativo propuesto.

PROYECTO DE DECRETO

Artículo Primero. Se reforman las fracciones: XXII, XXIII, XXIV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV y LXXXI, del artículo 13; se adiciona una fracción CXVIII, pasando la actual CXVIII a ser fracción CXIX, del artículo 13; y se derogan los artículos 112, 113, 114, 115, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149 y 150, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE DESIGNACIONES, NOMBRAMIENTOS Y RATIFICACIONES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DIP. JORGE TRIANA TENA

Artículo 13. El Congreso tiene las competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la Constitución Local, las leyes generales y la legislación local, aquellas que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en el ámbito legislativo, así como las siguientes:

I. a XXI. ...

XXII. Designar a la o el Fiscal Anticorrupción de la Ciudad de México de conformidad a lo mandado en la Constitución Local, la presente ley y el Reglamento de Designaciones, Nombramientos y Ratificaciones;

XXIII. Designar a la o el titular del Órgano de Control Interno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de conformidad a lo establecido en la Constitución Política, la Constitución Local, la presente ley y el Reglamento de Designaciones, Nombramientos y Ratificaciones;

XXIV. Designar a la persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México de conformidad a lo mandado en la Constitución Local, la presente ley y el Reglamento de Designaciones, Nombramientos y Ratificaciones;

XXV. ...

XXVI. Designar a la persona Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad, lo anterior de conformidad a lo establecido en la Constitución Política, la Constitución Local, la presente ley, las leyes aplicables, el Reglamento de Designaciones, Nombramientos y Ratificaciones;

DIP. JORGE TRIANA TENA

XXVII. Designar a la persona titular Secretaria de la Contraloría General, de conformidad a lo establecido en la Constitución Local, la presente ley y el Reglamento de Designaciones, Nombramientos y Ratificaciones;

XXVIII. Designar a las personas titulares de las Subsecretarías de Prevención a la Corrupción y Auditoría, de Control y Evaluación y de Legalidad y Responsabilidades, de conformidad a lo establecido en la Constitución Local, la presente ley y el Reglamento de Designaciones, Nombramientos y Ratificaciones;

XXIX. Designar a las y los comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad, lo anterior de conformidad a lo establecido en la Constitución Política, la Constitución Local, la presente ley, las leyes aplicables y el Reglamento de Designaciones, Nombramientos y Ratificaciones;

XXX. Designar a las y los Defensores Demarcacionales de Derechos Humanos correspondientes a cada una de las Alcaldías, que deberán durar en su cargo cuatro años, contando a partir de la fecha de su designación, pudiendo ser reelectos por el Congreso por una sola vez y por igual periodo; en términos del Reglamento de Designaciones, Nombramientos y Ratificaciones;

XXXI. Designar a las y los fiscales especializados en materia electoral y de combate a la corrupción de conformidad a lo mandado en la Constitución Local, la presente ley y el Reglamento de Designaciones, Nombramientos y Ratificaciones;

XXXII. Designar a las y los integrantes de la Comisión de Selección que establece el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de conformidad a lo establecido en la Constitución Política, la Constitución Local, la presente ley, las leyes aplicables y el Reglamento de Designaciones, Nombramientos y Ratificaciones;

DIP. JORGE TRIANA TENA

XXXIII. Designar a las y los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, de conformidad a lo mandado en la Constitución Local, la presente ley y el Reglamento de Designaciones, Nombramientos y Ratificaciones;

XXXIV. Designar a las y los integrantes del Consejo Judicial Ciudadano por dos terceras partes mediante convocatoria pública a propuesta de instituciones académicas, civiles y sociales que al momento de hacer la propuesta tengan al menos, cinco años ininterrumpidos de haberse constituido, en términos del Reglamento de Designaciones, Nombramientos y Ratificaciones. El Consejo concluirá su encargo una vez ejercida su función;

XXXV. Designar a las y los Magistrados de la Sala Superior y de las salas ordinarias del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad, lo anterior de conformidad a lo establecido en la Constitución Política, la Constitución Local, la presente ley, las leyes aplicables y el Reglamento de Designaciones, Nombramientos y Ratificaciones;

XXXVI. Designar a las y los Sub contralores de la Secretaría de Contraloría General de la Ciudad, lo anterior de conformidad a lo establecido en la Constitución Política, la Constitución Local, la presente ley, las leyes aplicables y el Reglamento de Designaciones, Nombramientos y Ratificaciones;

XXXVII. Designar a las y los Titulares de los Órganos Internos de Control de los órganos desconcentrados, alcaldías y entidades paraestatales de la Administración Pública de la Ciudad, así como de los Organismos Constitucionales autónomos, lo anterior de conformidad a lo establecido en la Constitución Política, la Constitución Local, la presente ley, las leyes aplicables y el Reglamento de Designaciones, Nombramientos y Ratificaciones;

XXXVIII. Designar a través de las Comisiones Parlamentarias en materia de Auditoría de la Ciudad de México, de Transparencia y Combate a la Corrupción, a las organizaciones que

DIP. JORGE TRIANA TENA

conformarán el Comité Consultivo del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México, y decidirán sobre su sustitución o bien nombrar adicionales que consideren convenientes para su mejor funcionamiento, de conformidad con lo establecido en la Constitución Local, en la presente ley, en la ley de la materia y el Reglamento de Designaciones, Nombramientos y Ratificaciones;

XXXIX. Designar de entre la terna remitida por el Presidente del Tribunal Electoral a la persona titular de la Defensoría Pública de Participación Ciudadana y de Procesos Democráticos de dicho tribunal; en términos del Reglamento de Designaciones, Nombramientos y Ratificaciones;

XL. Designar o en su caso ratificar por las dos terceras partes de sus integrantes presentes, a las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, de entre las ternas que le remita el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México; en términos del Reglamento de Designaciones, Nombramientos y Ratificaciones;

XLI. Designar o en su caso remover a las y los titulares de los órganos de control interno de los organismos autónomos de la Ciudad de México, de conformidad a lo mandado en la Constitución Local, la presente ley, las leyes aplicables y el Reglamento de Designaciones, Nombramientos y Ratificaciones;

XLII. Designar o en su caso remover por mayoría de las dos terceras partes de sus integrantes, cada cuatro años, mediante convocatoria pública abierta a las y los integrantes de los consejos ciudadanos de carácter honorífico por materia; en términos del Reglamento de Designaciones, Nombramientos y Ratificaciones;

XLIII. Designar por las dos terceras partes de las y los integrantes presentes del Congreso a propuesta en terna de la o el Jefe de Gobierno a la persona Titular de la Secretaría

DIP. JORGE TRIANA TENA

encargada del Control Interno de la Ciudad; en términos del Reglamento de Designaciones, Nombramientos y Ratificaciones;

XLIV. Designar por mayoría calificada a la o el Director General del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México a partir de una terna propuesta por el comité de selección del propio Instituto; en términos del Reglamento de Designaciones, Nombramientos y Ratificaciones;

XLV. Designar por mayoría calificada a las y los titulares de las fiscalías y unidades tempranas de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, de conformidad con el Artículo 44, Apartado C, de la Constitución Local, la presente ley y el Reglamento de Designaciones, Nombramientos y Ratificaciones;

XLVI. a LXXX. ...

LXXXI. Nombrar y en su caso remover a la o el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, a propuesta de las Comisiones de Transparencia y Combate a la Corrupción y de Rendición de Cuentas y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, por el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes del pleno, de conformidad con lo establecido en la Constitución Local, la presente ley, la ley de la materia y el Reglamento de Designaciones, Nombramientos y Ratificaciones;

LXXXII. a CXVII. ...

CXVIII. Expedir el Reglamento de Designaciones, Nombramientos y Ratificaciones.

CXIX. Las demás que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Local, y las leyes.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE DESIGNACIONES, NOMBRAMIENTOS Y RATIFICACIONES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DIP. JORGE TRIANA TENA

Artículo Segundo. Se expide el Reglamento de Designaciones, Nombramientos y Ratificaciones del Congreso de la Ciudad de México.

Reglamento de Designaciones, Nombramientos y Ratificaciones del Congreso de la Ciudad de México.

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Capítulo Único

Del Objeto

Artículo 1. Es objeto de este Reglamento establecer las bases y procedimientos que deberá llevar a cabo el Congreso de la Ciudad de México, para nombrar, designar, ratificar a los servidores públicos que le corresponde realizar en términos de la Constitución Política de la Ciudad de México y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 2. Corresponde al Congreso de la Ciudad de México el nombramiento, designación y ratificación de los servidores públicos para los siguientes cargos:

- I. Del Gabinete en caso de Gobierno de Coalición;
- II. Del Consejo Judicial Ciudadano;
- III. Del Nombramiento y Ratificación de la o el Fiscal General de la Ciudad de México;
- IV. Del Fiscal Anticorrupción de la Ciudad de México;
- V. De las Personas Titulares de las Fiscalías Especializadas en Materia Electoral y Combate a la Corrupción;
- VI. De las Fiscalías Especializadas y las Unidades de Atención Temprana;
- VII. De la Persona Titular de la Entidad de Fiscalización;
- VIII. De las y los integrantes del Comité de Participación Ciudadana;

DIP. JORGE TRIANA TENA

- IX. De la o el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México;
- X. Del Comité Consultivo del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México;
- XI. De la Persona Titular de la Defensoría Pública de Participación Ciudadana y de Procesos Democráticos;
- XII. De las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México;
- XIII. De los Consejos Ciudadanos Honoríficos y su Integración;
- XIV. Del Nombramiento de las Personas Titulares y Consejeras de los Organismos Autónomos;
- XV. De la Secretaría de la Contraloría General;
- XVI. De la o el Director del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México;
- XVII. De la Integración del Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México;
- XVIII. De las y los Magistrados de la Sala Superior y Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa;
- XIX. De la persona titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa;
- XX. De los Órganos Internos de Control de la Administración Pública de la Ciudad y los Organismos Constitucionales Autónomos; y
- XXI. De las y los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;

Artículo 3. Son órganos competentes para aplicar este Reglamento la Mesa Directiva, la Junta de Coordinación Política y las Comisiones correspondientes del Congreso de la Ciudad de México.

TÍTULO SEGUNDO

Del nombramiento, designaciones y ratificaciones de servidores públicos

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE DESIGNACIONES, NOMBRAMIENTOS Y RATIFICACIONES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DIP. JORGE TRIANA TENA

Capítulo I

De los Procedimientos

Artículo 4. Compete al Congreso, resolver sobre las propuestas de designaciones, nombramientos y ratificaciones que se establecen en la Constitución Local, la presente ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 5. Para los efectos del artículo anterior, los procedimientos se regirán conforme a las siguientes reglas:

- I. En el momento en que corresponda, las propuestas o ternas deberán estar dirigidas y ser recibidas por la Mesa Directiva, quien de manera inmediata deberá turnarlas a la o las Comisiones que por materia corresponda la elaboración del dictamen respectivo;
- II. La Mesa Directiva mandará a publicar de inmediato, en por lo menos dos diarios de circulación nacional las propuestas y nombramientos que fueran recibidas, a fin de que las y los interesados, dentro de los cinco días siguientes a la publicación, puedan aportar a la o las Comisiones correspondiente elementos de juicio;
- III. La o las Comisiones citarán a las y los ciudadanos propuestos, a más tardar del día siguiente a aquél en que se reciba de la Mesa Directiva la propuesta para ocupar el cargo o en su caso para continuar en él, con la finalidad de que éstos comparezcan dentro de los cinco días siguientes;
- IV. La o las Comisiones dentro de los cuatro días siguientes de la comparecencia a que se refiere la fracción anterior deberá emitir el dictamen correspondiente, mismo que deberá ser sometido al Pleno para los efectos de su aprobación;
- V. La Mesa Directiva convocará al Pleno para la celebración de la sesión correspondiente donde se trate la aprobación, designación, nombramiento o ratificación, con base al dictamen que emita la o las Comisiones;

DIP. JORGE TRIANA TENA

- VI. La sesión a que se refiere la fracción anterior, deberá celebrarse a más tardar al décimo quinto día siguiente a aquél en el que se haya recibido la propuesta en la Mesa Directiva;
- VII. Al plantearse el dictamen la o el Secretario de la Mesa Directiva leerá al Pleno el dictamen emitido por la o las Comisiones salvo dispensa;
- VIII. Podrán inscribirse para argumentar un máximo de tres Diputadas o Diputados, debiéndose cuidar que sea en igual número para los dos sentidos de argumentación, concediéndose el uso de la palabra de manera alternada a las y los oradores en contra y a las y los oradores a favor, en caso de no haber diputados que soliciten argumentar en contra, se deberá obviar la participación de oradores en pro, y
- IX. Terminadas las intervenciones de las y los Diputados inscritos, la o el Presidente de la Mesa Directiva someterá a votación nominal el dictamen de la o las Comisiones.

La aprobación, de designación, nombramiento o ratificación de cada propuesta requerirá del voto que para cada caso se establezca en la presente ley o en la ley de que se trate.

En caso de no señalarse el número de votos requeridos para la aprobación, ésta se llevará a cabo con el voto de la mayoría simple de las y los Diputados presentes en las sesiones del Pleno respectivas.

Una vez aprobada la propuesta la Mesa Directiva remitirá la misma a la o el Jefe de Gobierno para que éste ordene su inmediata publicación en la Gaceta Oficial.

Artículo 6. En caso de que la propuesta no fuera aprobada, la Mesa Directiva lo hará del conocimiento inmediato al proponente para que remita al Congreso una nueva propuesta, misma que deberá hacerse en un tiempo máximo de dos días hábiles y dictaminarse por la o las comisiones en un plazo no mayor a 5 días hábiles a partir de que haya sido entregada

DIP. JORGE TRIANA TENA

en el Congreso, sometiéndolo a discusión y en su caso, aprobación del pleno en la siguiente sesión.

De no aprobarse la segunda propuesta, nuevamente se hará del conocimiento inmediato del proponente a efecto de que en el término señalado en el párrafo anterior se realice una tercera propuesta.

Este procedimiento se seguirá hasta en tanto se realice el nombramiento por parte del Congreso, en los términos establecidos en la Constitución Local, la presente ley y demás ordenamientos aplicables.

En el caso que las propuestas para nombramientos devengan de un proceso de selección a través de una convocatoria abierta al público en general y no se hayan aprobado por el Pleno, se deberá realizar nuevamente todo el procedimiento.

Artículo 7. Para el caso de aprobación, las y los candidatos designados, nombrados o ratificados rendirán protesta en los siguientes términos:

“Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes que de ellas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de (según sea el caso) del (autoridad que corresponda) mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y de la Ciudad de México, y si así no lo hiciere que el pueblo me lo demande.”

Capítulo II

Del Nombramiento del Gabinete en caso de Gobierno de Coalición

Artículo 8. El Gobierno de Coalición es un instrumento de gobernabilidad democrática, incluyente, de corresponsabilidad y pluralidad en el ámbito legislativo y ejecutivo, su

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE DESIGNACIONES, NOMBRAMIENTOS Y RATIFICACIONES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DIP. JORGE TRIANA TENA

conformación será facultad y un derecho constitucional del titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

La o el Jefe de Gobierno podrá optar, en cualquier momento de su gestión, por conformar un Gobierno de Coalición con uno o más partidos políticos representados en el Congreso, atendiendo a lo dispuesto por la Constitución Política, la Constitución Local y demás ordenamientos aplicables.

La persona titular de la Jefatura de Gobierno podrá disolver a la totalidad del gabinete.

Las y los Diputados y los Grupos o Asociaciones Parlamentarias podrán declararse en oposición parlamentaria para ejercer una función crítica y plantear alternativas políticas. Para el caso de conformarse un Gobierno de Coalición:

- I. La o el Jefe de Gobierno hará del conocimiento del Congreso el Convenio de Coalición para el único efecto de ratificar a las personas Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Local designadas. En el supuesto que la postulación se haya realizado bajo una coalición electoral donde se conviniera la formación de un Gobierno de Coalición, se observará lo dispuesto en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y el Convenio de Gobierno de Coalición;
- II. La propuesta será recibida por la Mesa Directiva y turnada a la Junta para la elaboración del o los acuerdos sobre el cumplimiento de los requisitos constitucionales de la o las personas propuestas por la o el Jefe de Gobierno. Aprobado el dictamen por la Comisión será turnado a la Mesa Directiva, y
- III. Recibido el acuerdo por la Mesa Directiva se convocará al Pleno del Congreso para la celebración de la sesión respectiva, para el único efecto de desahogar el trámite propuesto y ratificar, a las personas nombradas para integrar el Gabinete en cada una de las dependencias indicadas, lo anterior conforme a las reglas generales de

DIP. JORGE TRIANA TENA

la presente Ley, y su votación se realizará por mayoría simple, ordenando su publicación en la Gaceta Oficial.

Cuando deba cubrirse una vacante por causa de renuncia, cese, defunción, o cualquiera que sea, se estará a lo dispuesto en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Artículo 9. Las y los Alcaldes, así como los Concejales de las Alcaldías de la Ciudad de México rendirán protesta ante el Congreso de la Ciudad de México previamente a la toma de su encargo, en los siguientes términos:

“Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes que de ella emanen, desempeñar leal y patrióticamente el cargo de (Alcalde o Alcaldesa) y/o Concejales (de la Alcaldía de donde fueron electos), mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y de la Ciudad de México y si así no lo hiciere que el pueblo me lo demande”.

Capítulo III

Del Nombramiento del Consejo Judicial Ciudadano

Artículo 10. Para la elección del Consejo Judicial Ciudadano se seguirá el siguiente procedimiento:

- I. El Congreso abrirá una convocatoria pública, para que en el término de cinco días las instituciones académicas, civiles y sociales presenten sus propuestas para ocupar las once plazas o, en su caso, alguna de sus vacantes, siete de las once deberán ser invariablemente profesionales del derecho;

DIP. JORGE TRIANA TENA

- II. La Mesa Directiva, turnará la o las propuestas a la o las Comisiones que corresponda de acuerdo a la materia de que se trate, con la única finalidad de que ésta verifique el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad que establece la Constitución Local, y
- III. La Comisión emitirá un dictamen a fin de que el mismo sea puesto a consideración del Pleno; conforme a las reglas generales establecidas en el artículo 5 de la presente Reglamento.

Las atribuciones del Consejo Judicial Ciudadano serán:

- a) Designar a las y los Consejeros de la Judicatura;
- b) Proponer, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, a la o el Jefe de Gobierno una terna de candidatos, a fin de que éste someta al Congreso la designación de la o el titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México,
y
- c) Proponer al Congreso las ternas para elegir a las y los fiscales especializados en materia electoral y de combate a la corrupción.

Capítulo IV

Del Nombramiento y Ratificación de la o el Fiscal General de la Ciudad de México

Artículo 11. La persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, durará cuatro años en su encargo y será electa por mayoría calificada del Congreso a propuesta del Consejo Judicial Ciudadano, mediante un proceso de examinación público y abierto.

Para efectos del supuesto anterior, el Consejo Judicial Ciudadano deberá proponer, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, a la o el Jefe de Gobierno una

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE DESIGNACIONES, NOMBRAMIENTOS Y RATIFICACIONES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DIP. JORGE TRIANA TENA

terna de candidatos, a fin de que éste someta al Congreso la designación de entre las personas consideradas en la terna para ocupar el cargo de la o el titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

La o el Fiscal podrá ser ratificado por un periodo más a propuesta de este Consejo, en cuyo caso deberá de seguirse el procedimiento señalado en el artículo 5 de la presente Reglamento, lo anterior de conformidad con el artículo 44, numeral 4, de la Constitución Local.

Para ser Fiscal se requiere:

- I. Tener ciudadanía mexicana y cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;
- II. Contar con título profesional de licenciada o licenciado en Derecho con experiencia mínima de cinco años;
- III. Gozar de buena reputación;
- IV. No haber sido condenada o condenado por delito doloso, y
- V. No haber ejercido una diputación en el Congreso, una magistratura, el cargo de juez ni ser integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial o titular de una Secretaría o equivalente, en los tres años previos al inicio del proceso de examinación.

Artículo 12. La designación de la persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se realizará conforme al siguiente procedimiento:

- I. El Consejo Judicial Ciudadano, propondrá con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, a la o el Jefe de Gobierno una terna de candidatas y/o candidatos, a fin de que éste someta al Congreso la designación de la o el titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;

DIP. JORGE TRIANA TENA

- II. Recibida la terna de candidatos la o el Jefe de Gobierno enviará al Congreso, por conducto de la Mesa Directiva, dentro de los 15 días naturales siguientes, la propuesta de designación de entre las personas consideradas en la terna. La propuesta deberá razonar el cumplimiento de los requisitos objetivos y subjetivos, así como la idoneidad de la o el candidato para desempeñar el cargo;
- III. Recibida la propuesta por parte de la Mesa Directiva, de manera inmediata deberá turnar la misma a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia;
- IV. La Comisión una vez recibido el turno, en un término de 24 horas, deberá informar a sus integrantes de la llegada del mismo y citará a sesión para llevar a cabo la entrevista que se le realizara a la persona propuesta en un término máximo de cinco días naturales;
- V. Una vez realizada la entrevista, la Comisión se deberá declarar en sesión permanente y se reunirá al día siguiente para analizar, estudiar, discutir y votar el proyecto de dictamen respectivo de la propuesta;
- VI. En caso de que la Comisión apruebe la propuesta, ésta deberá ser enviada con el dictamen respectivo a la Mesa Directiva, a efecto de que sea anotado en la orden del día de la sesión siguiente del Pleno para ser votado por el mismo. En caso de que el periodo ordinario hubiere concluido, el presidente de la Comisión deberá solicitar a la mesa directiva de la Comisión Permanente citar a periodo extraordinario de manera inmediata;
- VII. El Congreso aprobará el nombramiento de la persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México por mayoría calificada de conformidad con lo establecido en el artículo 44, apartado A, numeral 4 de la Constitución Local;
- VIII. En el supuesto de que el Congreso no apruebe la propuesta enviada por la o el titular de la Jefatura de Gobierno, la Mesa Directiva del Congreso informará de manera inmediata dicha decisión al Consejo Judicial Ciudadano y a la o el Jefe de Gobierno; a efecto de que el Consejo Judicial Ciudadano le formule nueva terna

DIP. JORGE TRIANA TENA

al Titular del Ejecutivo, misma que deberá cumplir con los requisitos señalados en el presente artículo, y

- IX. Una vez recibida la terna señalada en el párrafo anterior, la o el Jefe de Gobierno deberá someter al Congreso de nueva cuenta la designación de entre las personas consideradas en la terna para ser la o el Titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, para que de manera inmediata el Congreso una vez que la reciba, de trámite al mismo conforme a lo señalado en presente artículo.

En esta nueva terna podrán estar incluidas las dos personas que estaban propuesta por el Consejo en la primera terna que el Consejo le remitió a la o el Jefe de Gobierno y que no fueron designadas por éste en ese momento.

Este procedimiento se seguirá hasta en tanto el Congreso apruebe a la o el Titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Capítulo V

Del Fiscal Anticorrupción de la Ciudad de México

Artículo 13. La persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Ciudad de México, durará en su encargo cuatro años y podrá ser ratificada por un periodo más.

Será designada conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

DIP. JORGE TRIANA TENA

Capítulo VI

De las Personas Titulares de las Fiscalías Especializadas en Materia Electoral y Combate a la Corrupción

Artículo 14. El nombramiento de las y los Fiscales Especializados en Materia Electoral y Combate a la Corrupción de la Ciudad de México, se hará conforme al artículo 5 de la presente Reglamento, con la aprobación de la mayoría calificada del Congreso.

Capítulo VII

De las Fiscalías Especializadas y las Unidades de Atención Temprana

Artículo 15. Las y los titulares de las Unidades de Atención Temprana, serán nombrados a propuesta de una terna que envíe la o el Fiscal General de la Ciudad de México, durarán cuatro años en su cargo y tendrán posibilidad de ser nombrados consecutivamente para el mismo cargo, hasta por un periodo adicional.

El procedimiento para su nombramiento se hará de conformidad con el Artículo 44, Apartado C, de la Constitución Local y las reglas generales del Capítulo I, del Presente Título, con la aprobación de la mayoría calificada del Congreso.

Capítulo VIII

Del Nombramiento de la Persona Titular de la Entidad de Fiscalización

Artículo 16. Para el nombramiento de la persona titular de la Entidad de Fiscalización de la Ciudad de México, se hará conforme al procedimiento y requisitos establecidos en la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México y en lo que corresponda a lo dispuesto en el artículo 5 de la presente Reglamento, con aprobación de las dos terceras partes de las y los Diputados del Congreso, presentes en Sesión.

DIP. JORGE TRIANA TENA

Capítulo IX

De las y los integrantes del Comité de Participación Ciudadana

Artículo 17. El Comité de Participación Ciudadana es la instancia colegiada a la que hace referencia el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su estructura, integración y funcionamiento se establecen en la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

Durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección y serán renovados de manera escalonada, y sólo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.

En la conformación del Comité de Participación Ciudadana, se garantizará que exista equidad de género, por lo que deberá conformarse de al menos tres ciudadanos de un género distinto al de la mayoría.

Las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana serán nombradas conforme al siguiente procedimiento:

- I. El Poder Legislativo de la Ciudad de México a través de la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción constituirá una Comisión de selección integrada por nueve mexicanas y mexicanos, debiendo ser cinco personas de un mismo género y cuatro de un género distinto, por un periodo de tres años, de la siguiente manera:
 - a) Convocará a las instituciones de educación superior y de investigación, para proponer candidatas y candidatos a fin de integrar la Comisión de selección, para

DIP. JORGE TRIANA TENA

lo cual deberán enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria, en un plazo no mayor a quince días, para seleccionar a cinco personas, observando la paridad de género, basándose en los elementos decisivos que se hayan plasmado en la convocatoria, tomando en cuenta que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción.

- b) Convocará a organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, para seleccionar a cuatro personas integrantes, observando la paridad de género, en los mismos términos del inciso anterior.
- c) Para ser integrante de la Comisión de Selección se deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - 1. Ser de ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
 - 2. Contar con identificación oficial vigente.
 - 3. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, quedará inhabilitada o inhabilitado para ocupar el cargo, cualquiera que haya sido la pena.
 - 4. No pertenecer o militar en algún partido político o haber sido candidata o candidato de partido o desempeñado algún cargo de elección popular federal, estatal, de la Ciudad de México o municipal durante los cuatro años anteriores a la fecha de su designación.
 - 5. No haber sido titular de alguna dependencia de la Administración Pública municipal, local o federal, de alguna Fiscalía o Procuraduría de justicia, Director o Directora General de una entidad paraestatal, así como titular de

DIP. JORGE TRIANA TENA

algún Órgano Autónomo de la Federación o de la Ciudad de México, durante los cuatro años anteriores a la fecha de su designación.

6. No haber desempeñado el cargo de Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o Consejera o Consejero de la Judicatura Federal o de la Ciudad de México durante los cuatro años anteriores a la fecha de su designación.
7. Tener por lo menos 25 años de edad al momento de la elección.

- II. Una vez constituida la Comisión de Selección, ésta deberá emitir una convocatoria, con el objeto de realizar una amplia consulta pública dirigida a toda la sociedad en general en la Ciudad de México, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo.

La convocatoria definirá la metodología, plazos y criterios de selección de las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana, deberá emitirse por lo menos sesenta días naturales previos a la fecha en que se desocupe la vacante a designar en el Comité y contendrá al menos las siguientes características:

- a) El método de registro y evaluación de las personas aspirantes;
- b) Hacer pública la lista de las y los aspirantes;
- c) Hacer públicos los documentos que hayan sido entregados para su inscripción en versiones públicas;
- d) Hacer público el cronograma de audiencias;
- e) Podrán efectuarse audiencias públicas en las que se invitará a participar a investigadoras e investigadores, académicas y académicos y a organizaciones de la sociedad civil, personas especialistas en la materia; y
- f) El plazo máximo de sesenta días en que se deberá hacer la designación que al efecto se determine de las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana,

DIP. JORGE TRIANA TENA

contados a partir de la conformación de la Comisión de Selección y que se tomará, en sesión pública, por el voto de la mayoría de sus integrantes.

En caso de que se generen vacantes imprevistas, el proceso de selección de la nueva persona integrante no podrá exceder el límite de sesenta días y la persona que resulte electa desempeñará el encargo por el tiempo restante de la vacante a ocupar.

Capítulo X

De la o el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México

Artículo 18. Para ser designado Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, se deberán reunir los requisitos previstos en la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

La o el Secretario Técnico, durará en su encargo cinco años sin posibilidad de reelección y su designación se hará conforme al artículo 5 del presente Reglamento, y lo que al efecto establece la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México a propuesta de las Comisiones de Transparencia y Combate a la Corrupción y de Rendición de Cuentas y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, con la aprobación de la mayoría de las y los Diputados presentes en la Sesión Respectiva.

Capítulo XI

Del Comité Consultivo del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México

Artículo 19. El Comité Consultivo del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México, se integrará de conformidad con lo que establece la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México durará en su encargo cinco años con posibilidad de reelección hasta por una sola ocasión y su designación se hará conforme a lo que establece la Ley de la materia

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE DESIGNACIONES, NOMBRAMIENTOS Y RATIFICACIONES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DIP. JORGE TRIANA TENA

y lo que dispone el artículo 5 del presente Reglamento, con la propuesta de las Comisiones de Transparencia y Combate a la Corrupción y de Rendición de Cuentas y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, con la aprobación de la mayoría de las y los Diputados presentes en la sesión respectiva.

Capítulo XII

De la Persona Titular de la Defensoría Pública de Participación Ciudadana y de Procesos Democráticos

Artículo 20. La Persona Titular de la Defensoría Pública de Participación Ciudadana y de Procesos Democráticos, será nombrada por mayoría calificada, a propuesta de una terna que envíe la o el Presidente del Tribunal Electoral de la Ciudad de México; durará cuatro años y tendrá posibilidad de ser nombrado consecutivamente para el mismo cargo, hasta por un periodo adicional.

El procedimiento para su nombramiento se hará de conformidad con las reglas generales establecidas en el artículo 5 del presente Reglamento.

Capítulo XIII

De las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Artículo 21. A propuesta del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia serán designados o en su caso ratificados por las dos terceras partes de las y los Diputados del Congreso, de entre las ternas que les remita el propio Consejo.

DIP. JORGE TRIANA TENA

Las ternas serán integradas por las y los aspirantes que hayan cubierto los requisitos y la evaluación que al efecto se lleve a cabo en los términos del artículo 35 apartado E, numeral 11 de la Constitución Local.

Las y los Magistrados durarán seis años en su cargo y podrán ser ratificados, previa evaluación pública en los términos dispuestos en la Constitución Local y en la ley de la materia.

Una vez ratificados permanecerán en su encargo hasta los setenta años de edad, y sólo podrán ser privados del mismo en los términos que establecen dicha Constitución y las leyes que regulan su funcionamiento.

El procedimiento para su designación o ratificación se hará de conformidad con las reglas generales del artículo 5 del presente Reglamento.

Capítulo XIV

De los Consejos Ciudadanos Honoríficos y su Integración

Artículo 22. Se constituirán, cada cuatro años, Consejos Ciudadanos de carácter honorífico por materia para proponer al Congreso, a las personas titulares y consejeras de los Organismos Autónomos, con excepción de aquellos para los que la Constitución Política, la Constitución Local y las leyes prevean mecanismos de designación distintos.

El Congreso integrará estos consejos, mediante convocatoria pública abierta y por mayoría de dos tercios de los Diputados Integrantes, los cuales se constituirán por once personalidades ciudadanas con fama pública de probidad, independencia y profesionales de la materia correspondiente; propuestas por organizaciones académicas, civiles, sociales, sin militancia partidista, ni haber participado como candidata o candidato a un proceso de elección popular, por lo menos cuatro años antes de su designación en ambos casos.

DIP. JORGE TRIANA TENA

El procedimiento para su nombramiento se seguirá de conformidad con el artículo 46, Apartado C de la Constitución Local, y las reglas generales establecidas en el artículo 5 del presente Reglamento.

Capítulo XV

Del Nombramiento de las Personas Titulares y Consejeras de los Organismos Autónomos

Artículo 23. Los Consejos ciudadanos de carácter honorífico por materia propondrán para la aprobación por mayoría calificada de las y los Diputados del Congreso a las personas Titulares y Consejeras de los Organismos Autónomos, lo anterior de conformidad con el artículo 46 apartado C de la Constitución Local.

El procedimiento para los nombramientos señalados en el supuesto anterior se realizará de conformidad a lo establecido en las reglas generales del artículo 5 del presente Reglamento.

Capítulo XVI

De la Secretaría de la Contraloría General

Artículo 24. Para el nombramiento de la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, se hará conforme al artículo 113 de la presente ley, a propuesta en terna de la o el Jefe de Gobierno, con aprobación de las dos terceras partes de las y los Diputados presentes en Sesión.

Durará en su encargo 7 años, con la posibilidad de ser ratificado por un periodo igual, y podrá ser removido por ésta o éste, de conformidad con las causas establecidas en la ley; el Congreso podrá objetar dicha determinación por las dos terceras partes de sus integrantes presentes.

DIP. JORGE TRIANA TENA

En el caso de que se creen Subsecretarías adscritas a esta Secretaría, deberán realizar el mismo procedimiento, que el establecido para el titular en el presente artículo.

Capítulo XVII

De la o el Director del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México

Artículo 25. El Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México tendrá una Junta de Gobierno, una o un Director General, un Directorio Técnico y un Consejo Ciudadano.

La o el Director General deberá ser un experto reconocido en planeación del desarrollo, que será designado por mayoría calificada del Congreso a partir de una terna propuesta por un comité de selección, conforme a los requisitos y métodos previstos por la ley de la materia. Durará en su encargo cinco años y podrá ser reelecto consecutivamente por otro periodo de tres años.

El procedimiento para su designación se seguirá de conformidad con las reglas generales del artículo 5 del presente Reglamento.

Capítulo XVIII

De la Integración del Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México

Artículo 27. Las y los consejeros ciudadanos y la terna para la Dirección General del Sistema Público de Radiodifusión, se elegirán mediante convocatoria pública, a propuesta de las organizaciones sociales y ciudadanas, el sector académico y expertos en la materia y serán electos por las dos terceras partes de las y los Diputados presentes en sesión respectiva del Congreso de la Ciudad de México. El procedimiento para sus designaciones se realizará de

DIP. JORGE TRIANA TENA

conformidad con el artículo 16, Apartado F, numeral 8 de la Constitución Local, y por las reglas generales del artículo 5 del presente Reglamento.

Capítulo XIX

De las y los Magistrados de la Sala Superior y Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa

Artículo 28. Las y los Magistrados de la Sala Superior serán designados por la o el Jefe de Gobierno y ratificados por el voto de la mayoría simple de los miembros presentes del Congreso. Durarán en su encargo quince años improrrogables.

Las y los Magistrados de la Sala Ordinaria, serán designados por la o el Jefe de Gobierno y ratificados por mayoría simple de los integrantes presentes del Congreso, durarán en su encargo diez años, salvo que fueran expresamente ratificados al concluir ese periodo, en el que podrán durar un periodo más.

Es facultad exclusiva de la o el Jefe de Gobierno la designación de los Magistrados de la Sala Superior y de la Sala Ordinaria, por lo que acompañará una justificación de la idoneidad de las propuestas, para lo cual hará constar la trayectoria profesional y académica de la persona propuesta, a efecto de que sea valorada dentro del procedimiento establecido en las reglas generales del artículo 5 del presente Reglamento.

Para ello, se desahogarán las comparecencias correspondientes, en las que se garantizará la publicidad y transparencia para su desarrollo.

La Comisión de Administración y Procuración de Justicia, encargada del dictamen, deberán solicitar información a las autoridades, relativas a antecedentes penales y/o administrativos que consideren necesarias para acreditar la idoneidad de las propuestas.

DIP. JORGE TRIANA TENA

Capítulo XX

De la persona titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa

Artículo 29. El Tribunal contará con un Órgano Interno de Control, la persona titular de dicho Órgano será designada por el Pleno General del Tribunal, a propuesta de la Presidencia, y ratificada por la mayoría calificada de las y los integrantes presentes del Congreso de la Ciudad de México; en caso de que la propuesta no alcance la mayoría calificada la Presidencia del Tribunal enviará una nueva propuesta, la cual deberá de ser sometida de nuevo a votación y ratificada por la mayoría calificada del Congreso y así de manera sucesiva.

La persona titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo cinco años, que podrá ser prorrogable hasta por un periodo igual y tendrá las facultades que le confieren la presente Ley y su Reglamento.

Capítulo XXI

De los Órganos Internos de Control de la Administración Pública de la Ciudad y los Organismos Constitucionales Autónomos

Artículo 30. Las personas titulares de los Órganos de Control Interno de los Organismos Autónomos de acuerdo al artículo 46 de la Constitución Política de la Ciudad de México, serán designadas por el Congreso de la Ciudad de México a través de la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción y, la Comisión de Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México mediante convocatoria pública abierta, una persona titular por cada Organismo Autónomo.

Las Comisiones de Transparencia y Combate a la Corrupción y Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, presentarán al pleno una terna

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE DESIGNACIONES, NOMBRAMIENTOS Y RATIFICACIONES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DIP. JORGE TRIANA TENA

de personas aspirantes a titulares de Órganos de Control Interno por cada Organismo Autónomo, dentro de las cuales, serán electas una por cada terna para el Organismo Autónomo al que fueron propuestas, dichos nombramientos deberán ser aprobados por las dos terceras partes del Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

En caso en el que la primera terna propuesta por las comisiones no fuese aprobada, se presentará una nueva, hasta lograr la aprobación de las dos terceras partes del Pleno del Congreso.

Para ser titular de los Órganos Internos de Control de los Organismos Autónomos, se deberán cumplir lo mismos requisitos que para ser titular de los Órganos de Control Interno de las dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México en el caso que no se encuentren previstos dichos requisitos en las Leyes Aplicables de cada Organismo.

Capítulo XXII

De las y los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 31. Para la designación de las y los Comisionados integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el Congreso:

- I. A través de la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción, emitirá convocatoria pública abierta, en la que invitará a las y los interesados en postularse, y a organizaciones no gubernamentales, centros de investigación, colegios, barras y asociaciones de profesionistas, instituciones académicas y medios de comunicación para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo, siempre que cumplan con los requisitos señalados por el artículo 49 numeral 1, de la Constitución

DIP. JORGE TRIANA TENA

- Local, y la ley de la materia, en un plazo no mayor a sesenta días anteriores a la fecha en que concluya su periodo el Comisionado que dejará su puesto; garantizando la imparcialidad, independencia y transparencia del proceso.
- II. En la convocatoria se establecerán:
 - a) Los plazos, lugares, horarios y condiciones de presentación de las solicitudes;
 - b) Los requisitos y la forma de acreditarlos;
 - c) El método de registro y el instrumento técnico de evaluación y calificación de las y los aspirantes;
 - d) Se publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en tres diarios de mayor circulación en la misma;
 - III. Se deberá hacer pública la lista de las y los aspirantes y la versión pública de su curricula;
 - IV. Se deberá hacer público el calendario o cronograma de las audiencias públicas precisando el lugar y la fecha de celebración, para promover la participación ciudadana, en las que se podrá invitar a investigadoras, investigadores, académicas, académicos y a organizaciones de la sociedad civil especialistas en las materias de acceso a la información, transparencia, datos personales, fiscalización y rendición de cuentas; ponderando en todo momento la máxima publicidad en el proceso, en su caso difundiendo las grabaciones de las reuniones y garantizando como mínimo un medio electrónico de difusión de la información que se vaya generando;
 - V. Con base en la evaluación de los perfiles, la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción, realizará la selección de aspirantes a Comisionadas y Comisionados, y remitirá su dictamen al Pleno del Congreso, para que éste realice la designación correspondiente;
 - VI. En la conformación del Pleno del Instituto, será de cinco personas comisionadas ciudadanas, se garantizará que exista igualdad de género, por lo que deberá conformarse de al menos tres Comisionados de un género distinto al de la mayoría, se procurará la experiencia en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y rendición de cuentas;

DIP. JORGE TRIANA TENA

- VII. Una vez designadas y designados las Comisionadas y los Comisionados, deberán rendir protesta ante el Pleno del Poder Legislativo de la Ciudad de México;
- VIII. La resolución de la designación de las y los Comisionados Ciudadanos que integrarán el Instituto, se publicará en la Gaceta Oficial y para su mayor difusión en tres diarios de mayor circulación en la misma; y
- IX. En caso de ocurrir una vacante por alguna circunstancia distinta a la conclusión del periodo para el que fue designado la o el Comisionado Ciudadano, el nombramiento se hará dentro del improrrogable plazo de sesenta días naturales posteriores a ser comunicada la ausencia.

Artículo 32. Las Comisionadas y Comisionados durarán en su encargo siete años improrrogables, sin posibilidad de reelección, serán sustituidas y sustituidos de forma escalonada para asegurar la operación del Instituto, tendrán las facultades que les confieren la Constitución Política, la Constitución Local, la presente ley, y demás disposiciones en la materia.

Transitorios

Primero. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Parlamentaria de la Ciudad de México.

Segundo. Para su mayor difusión publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Tercero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Palacio Legislativo de Donceles, a los 24 días del mes de septiembre de 2019.

Suscribe

Dip. Jorge Triana Tena

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE DESIGNACIONES, NOMBRAMIENTOS Y RATIFICACIONES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.